

## **Boletín informativo nº 1 sobre criterios aplicables a la tramitación de contratos al amparo del artículo 60 de la LOSU**

1. **Reuniones de la Comisión de investigación:** La comisión de investigación se reúne un día a la semana (salvo causas de fuerza mayor), para autorizar los contratos al amparo del artículo 60 de la LOSU que tenga incluidos en el orden del día. El hecho de presentar los documentos de estos contratos al Servicio de Investigación o a la Fundación UVA no implica que automáticamente vayan a ser incluidos en el orden del día de la siguiente comisión, puesto que deben ser revisados, y estar completos y correctos.
2. **Deberes de los directores de los trabajos:** Los directores de los trabajos que vayan a realizar este tipo de contratos con terceras entidades, son los responsables de cumplimentar correctamente los formularios y demás documentos de autorización. Para ayudar a su cumplimentación se van a crear guías didácticas de cada formulario para explicar que debe figurar en cada campo. Muchos de los retrasos en la obtención de las autorizaciones derivan de la errónea o defectuosa cumplimentación de los documentos que se reciben, lo que conlleva revisiones, envíos de emails con correcciones, etc.
3. **Contratación de personal:** Los contratos al amparo del art. 60 LOSU que presupuesten la contratación de personal laboral, serán tramitados por el Servicio de Investigación. La Fundación UVA no intervendrá en su gestión.
4. **Ejecución de los trabajos:** No cabe iniciar la ejecución de trabajos del contrato sin tener el mismo autorizado.
5. **Licitaciones públicas:** Los contratos al amparo del art. 60 LOSU que surjan por adjudicaciones de contratos públicos (bien sean contratos menores o licitaciones mayores), serán tramitados por el Servicio de Investigación. La Fundación UVA no intervendrá en su gestión.

Los directores de los proyectos deberán informar a las entidades públicas con las que habitualmente colaboran, de que, a partir de la recepción de este boletín, la licitadora de todos los contratos públicos será la UVA, y no la Fundación UVA.

Es obligatorio antes de obtener la adjudicación del contrato por la entidad pública contratante tener autorizado el contrato art. 60, aun a riesgo de no ser adjudicatario. Para ello debe actuarse con antelación suficiente por parte de los directores de los trabajos.

En caso de que la propia entidad pública contratante solicitara la oferta con un plazo muy reducido, y no se pudiera obtener la autorización antes de la

adjudicación, si los plazos se prevé que van a ser muy rápidos, se iniciará la tramitación de la autorización del contrato art. 60 en cualquier caso, pero se solicitará una preautorización del Vicerrector de investigación para poder obtener la adjudicación.

**6. Remuneraciones del personal investigador de la UVA interviniente:**

Se procede a sustituir el formulario de la declaración de retribuciones del PDI, que contemplaba cumplimentar cantidades devengadas y futuras de la anualidad en curso por los contratos suscritos, por una declaración responsable de no superación de retribuciones máximas anuales por año a cobrar por contratos de este tipo, que no requiere cálculos.

Todos los trabajos que realice el personal de la UVA en el marco de uno de estos contratos deben estar tarifados, eso significa que debe calcularse y presupuestarse el coste del trabajo que cada interviniente de la UVA realiza en el contrato. Para poder facilitar esta tarea, y siendo el mínimo obligatorio que se puede tarifar, se facilitará un nuevo formulario de presupuesto del contrato art. 60-sustituto del anterior-, donde se podrán calcular los costes mínimos /hora de cada categoría de personal investigador UVA. Ese cálculo mínimo puede superarse si se quiere valorar en un coste mayor las horas de trabajo realizadas, pero no puede ser cero ni ser inferior a dicho mínimo.

Cuestión distinta es que ese coste del trabajo realizado por el personal UVA, no lo quiera cobrar directamente el propio ejecutor del trabajo, en este caso puede destinarse como excedente al Dpto./Instituto/ GIR, que haya señalado en el último campo del presupuesto, y que debería ser coincidente con el campo de Dpto./Instituto/ GIR señalado en el encabezado de la solicitud de autorización.

**7. Compatibilidad del personal de la UVA para realizar trabajos para terceras entidades:**

Salvo los casos de tener autorización de compatibilidad concedida para el desempeño de una segunda actividad, la única vía de prestar servicios a terceras entidades es al amparo de un contrato del art. 60 de la LOSU. Luego si no se ha obtenido la oportuna autorización para dicho contrato, el personal estará incumpliendo la normativa en materia de compatibilidades, que es susceptible de derivar en responsabilidad disciplinaria.

**8. Incumplimiento de las normas establecidas:**

En caso de que se tenga conocimiento por el Servicio de Investigación de la ejecución de trabajos que ya se han adjudicado por una entidad pública, o comprometido con una entidad privada, y están en fase de facturación, que no han seguido el procedimiento establecido, se procederá a emitir dicha factura, y a su cobro, y los fondos recibidos se quedarán en la tesorería de la UVA, y no se recibirá retribución alguna por los participantes en su ejecución.

